

## **Acta nro. 12 /11**

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los doce días del mes de Agosto de 2011, siendo las 9:00 horas, se constituye el Consejo de Fiscales del Ministerio Público Fiscal, bajo la presidencia del Dr. Emilio Porras Hernández, y con la asistencia de los Consejeros Juan Carlos Caperochipi, Marcela Pérez, Oscar Oro, Lic. Silvia Elías y Hernán Dal Verme. Se encuentra ausente el Consejero Raúl coronel y su suplente Andrea Vázquez por razones de servicio que le impiden concurrir. Abierto el acto el sr. Presidente informó, en primer término, que el Secretario de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia del Chubut Diego Zapata Martínez invitado para esta reunión comunicó su imposibilidad de asistir. En segundo término se dio a conocer que a pesar de las gestiones realizadas a fin de impulsar un espacio de dialogo con los operadores del sistema penal, con el presidente del Colegio de Jueces de la Provincia Dr. Alejandro Defranco, no obtuvimos respuestas, concluyendo que habrá que buscar otras alternativas para abordar los temas comunes a la judicatura y el ministerio público.- Se hace saber que se difiere el pto. 3ero. a último lugar a fin de aguardar la llegada del Coordinador Dr. Jorge Fabián Jashal. Seguidamente se pone a consideración de los consejeros el orden del día oportunamente notificado para su aprobación y que trata los siguientes puntos: 1ero. Apertura de la reunión.-2do.- Nota de adhesión al manifiesto constitutivo de la Asociación Argentina de Fiscales.-3ero.- Presentación de propuestas por parte del Coordinador Dr. Jorge Fabián Jashal respecto a las reglas mínimas para la derivación de causas al Servicio de Solución Alternativa de Conflictos. 4to.- Subrogancia de Fiscales Generales (propuesta enviada por el Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Comodoro Rivadavia al Procurador General). 5to.- Testigos protegidos y asistencia económica para víctimas. Invitación al Secretario de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia del Chubut Diego Zapata Martínez .6to.- Análisis de la propuesta de la Lic. Silvia Elías respecto a

la modificación del Reglamento Disciplinario.-Acto seguido se da inicio a la sesión ingresando al tratamiento del pto. 2 del orden del día, por Secretaria se da lectura a la nota de agradecimiento que se enviará al Presidente de la Asociación Argentina de Fiscales, nota que fue aprobada sin objeciones y suscripta por cada uno de los consejeros presentes. Se continúa con el pto. 4to. se analiza la nota nro. 84/11 enviada por el Procurador General generada a partir del requerimiento efectuado por los Fiscales Generales de la oficina única de Comodoro Rivadavia para cubrir los cargos en caso de vacancia o licencias extraordinarias mediante un procedimiento similar al que establece el art. 14 inc. 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa. Luego de hacer un análisis constitucional del planteo, se mociona como alternativa la modificación del art. 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y del art. 112 del Código Procesal Penal ampliando las funciones de los Funcionarios para que puedan actuar hasta el debate en los juicios unipersonales, siempre con la supervisión del Fiscal General. Los fundamentos de esta postura se expresan en que las dificultades para concretar las designaciones de Magistrados por parte del Consejo de la Magistratura provincial fueron extensamente consideradas en forma conjunta por los titulares de los Ministerios Públicos en oportunidad de interesar al órgano de selección por una interpretación amplia en orden al requisito temporal que deben satisfacer los postulantes, sin afectar la manda de la carta fundamental. Se enumeró allí el alto estándar de exigencia constitucional, la falta de incentivos económicos y la desmesurada exposición pública a la que están sometidos los magistrados del Poder Judicial como los principales escollos que desincentivan la opción por la carrera judicial. Que la existencia de vacancias prolongadas importa un aumento de las tareas propias y específicas de los magistrados fiscales efectivos que se traduce en dilaciones que redundan en perjuicio de la celeridad de un procedimiento desformalizado y cimentado en la oralidad de las actuaciones. Que en ese contexto se torna imprescindible prever normativamente un

mecanismo que, centrado en la optimización del recurso humano existente en el MPF, posibilite cubrir de modo ágil y eficiente las necesidades del servicio. Que el objetivo enunciado puede ser alcanzado mediante una reforma legislativa que habilite a los funcionarios de fiscalía, ingresados por concurso al Ministerio Público Fiscal, a intervenir en los actos del debate restringido a los juicios unipersonales. Por esta vía se consigue, por un lado, que un significativo número de funcionarios, altamente capacitados, lleven adelante la gestión y trámite de causas de menor cuantía en todas sus etapas con las ventajas que apareja el hecho de que quien prepara el caso lo sostenga ante el tribunal de juicio. Por otro lado, se descongestionan las oficinas de los Fiscales Generales que de ese modo pueden avocarse con mayor eficiencia a los casos de mayor envergadura que ingresan al sistema judicial. Que en favor de esta postura se erige el valioso antecedente del Superior Tribunal de Justicia que, bajo el antiguo régimen procesal, se mostró proclive a la intervención de los funcionarios en los debates en el marco de los juicios correccionales. Que por este sendero, a diferencia de la propuesta impulsada por los Fiscales de Comodoro Rivadavia, se alcanza una solución permanente apelando a un aprovechamiento eficiente de los recursos humanos existentes y una mejor distribución del trabajo. Que en definitiva se propone expulsar una reforma en los siguientes términos: 1.- Código Procesal Penal "Artículo 112.- FUNCIONES. El Ministerio Público Fiscal, a través de sus funcionarios y de sus órganos auxiliares, ejerce las facultades y funciones establecidas en el artículo 195, C.Ch. Dirige la investigación de los hechos punibles y promueve la acción penal pública contra los autores y partícipes. Con este propósito, debe realizar todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento, conforme a las disposiciones previstas por este Código y en su ley orgánica. Los funcionarios de fiscalía podrán actuar en la etapa preparatoria, en todos los procesos y en los juicios ante los Tribunales unipersonales, sin perjuicio de la responsabilidad del fiscal del cual dependan (art.

195 C.Ch. y art. 24 Ley 5057). Todas las dependencias públicas estatales están obligadas a proporcionar la colaboración pronta, eficaz y completa a los requerimientos que formule el Ministerio Público Fiscal en cumplimiento de sus funciones y conforme las facultades conferidas por este Código y las leyes orgánicas, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades previstas en la ley. 2.- Ley Orgánica del MPF "Artículo 27.- Funcionarios de Fiscalía - Funciones. Los Funcionarios de Fiscalía intervendrán en todos los actos procesales que autoriza el artículo 112° del Código Procesal Penal, bajo la supervisión de los Fiscales de Impugnación, Fiscales Jefes y Fiscales Generales (...). Los Funcionarios de Fiscalía tienen responsabilidad personal por el buen desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad por la supervisión de los Fiscales de Impugnación, Fiscales Jefes y Fiscales Generales y, en su caso, del Procurador General y el Procurador General Adjunto." Abierto el debate el Pleno aprueba por unanimidad la moción propuesta como alternativa, estableciéndose que previo elevar la propuesta al Procurador General cada consejero efectuará una consulta a los Funcionarios de las OUMPF que se registrará en acta. Recepcionadas se enviarán al Procurador General para su conocimiento y de ser aceptada la propuesta una vez reformada la ley se recomienda la elaboración de un instructivo que establezca que la participación en los debates será en las investigaciones seguida por el funcionario y en los casos de menor complejidad. Seguidamente se continúa con el punto 5to. Sin perjuicio de la ausencia del Secretario de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia del Chubut, se siguió debatiendo sobre la necesidad de instrumentar la forma de dar respuesta a las víctimas o testigos de un delito en relación al programa de protección establecido mediante Ley XV n°10. Finalmente se propone sugerir al Procurador General, previo acuerdo con el titular de los fondos el empleo de recursos propios del Ministerio Público Fiscal, en los casos urgentes para satisfacer requerimientos de alojamiento, traslados, evacuación del lugar. Que luego se genere un crédito a favor del Ministerio Público Fiscal. Asimismo

recomendar que el Procurador General propicie un acuerdo y/o convenio con el Instituto Provincial de la Vivienda a fin que se de prioridad a los testigos protegidos conforme la ley en la asignación de viviendas. Continuando con el pto. 6 se estableció que a partir de la propuesta de la Lic. Silvia Elías respecto a la modificación del Reglamento disciplinario los consejeros sigan trabajando en la elaboración de un proyecto. Por último se incorpora a la reunión el Coordinador del Servicio de Solución Alternativa de Conflictos y continuando con el tema de la reunión anterior, se propuso una estructura marco para elaborar las recomendaciones y/o lineamientos básicos que deberá contener el protocolo de derivación de casos: 1°). Principios Generales. Voluntariedad, confidencialidad, bilateralidad, objetividad, informalidad, celeridad, simetría entre las partes (para ello será necesario generar una relación institucional con el Ministerio de la Defensa para que replique la estructura de conciliación del Ministerio Fiscal, en beneficio para el imputado y que el sistema gane en calidad y eficiencia; 2°) criterios de derivación: se deberá tener una estrategia de litigación (intervención del fiscal o funcionario y del SAVD), proyección penal del caso (que no sea un caso para archivo o desestimación) e investigación suficiente (delito someramente acreditado, reseña de conciliaciones anteriores y datos para posibilitar el abordaje- circunstancias personales de las partes, etc.-; 3°) reglas de procedimiento interno ( reforma informática, procedimiento, contacto previo con la víctima en la medida de las posibilidades del fiscal funcionario que deriva el caso, plazo para el abordaje, formulario de derivación con notificación a la defensa) y 4°) Control de cumplimiento (control del acuerdo dentro de la oficina a menos que la conciliación la realice el fiscal o funcionario en audiencia, en esos casos el control lo hace el área de ejecución). Respecto al criterio de derivación el consejero Juan Carlos Caperochipi manifiesta que no está de acuerdo que se regule en cuanto si tiene o no proyección penal los casos derivados y que quede a criterio del Fiscal y/o funcionario. Por último se designan a dos

Consejeros para firmar el acta recayendo en la Lic. Silvia Elías y el Dr. Juan Carlos Caperochipi. No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación firma el Sr. Presidente y los Consejeros designados, por ante mi que doy fé.-